

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 84/2002

de 25 de junio de 2002

por la que se modifica el anexo VII (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 55/2001, de 18 de mayo de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) La Comisión Europea, en su Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a la iniciativa SLIM, se comprometió a presentar propuestas para simplificar la actualización de las listas de títulos que pueden disfrutar de un reconocimiento automático. Habida cuenta de que la Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos ⁽²⁾ preveía un procedimiento simplificado cuando se tratase de la titulación de los médicos generalistas y, puesto que la experiencia ha demostrado que dicho procedimiento proporciona suficiente seguridad jurídica, se ha considerado conveniente extender ese procedimiento a la titulación de los enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, veterinarios, matronas, farmacéuticos y médicos.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las calificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo, relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico ⁽³⁾.
- (4) Deberán incorporarse al Acuerdo determinadas adaptaciones introducidas por el capítulo XI, D, I del anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1 (Directiva 89/48/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se añadirá el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32001 L 0019**: Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

⁽¹⁾ DO L 165 de 21.6.2001, p. 60.

⁽²⁾ DO L 165 de 7.7.1993, p. 1.

⁽³⁾ DO L 206 de 31.7.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 241 de 29.8.1994, p. 21, adaptado en el DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.

Artículo 2

El punto 1a (Directiva 92/51/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

1) Entre el primer y el segundo guión se insertará el guión siguiente:

«— **1 94 N**: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21 adaptado en el Diario Oficial L 1 de 1 de enero de 1995, p. 1).».

2) Se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019**: Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

Artículo 3

El punto 4 (Directiva 93/16/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

1) Se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019**: Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

2) Quedará suprimido el texto de la adaptación a).

3) El texto de la adaptación b) se sustituirá por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo A de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos oficiales de medicina de los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ísland	Lækningaleyfi	Heilbrigðis- og tryggingamálaráðuneyti	
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo.		Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes
Norge	Vitnemål for fullført grad <i>candidata/candidatus medicinae</i> , abreviado <i>cand.med.</i>	Medisinsk universitetsfakultet	Bekreftelse på praktisk tjeneste som lege utstedt av kompetent offentlig myndighet».

4) El texto de la adaptación c) se sustituirá por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo B de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos oficiales de medicina especializada en los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ísland	Sérfræðileyfi	Heilbrigðis- og tryggingamálaráðuneyti	
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo.	Autoridades competentes	Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes»
Norge	Spesialistgodkjenning	Den norske lægeforening ihht. delegert myndighet	

5) El texto de la adaptación d) se sustituirá por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo C de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de títulos de cursos de formación de medicina especializada en los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Anestesiología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Svæfinga- og gjörgæslulæknisfræði	
Liechtenstein	Anästhesiologie	
Norge	Anestesiologi	
Cirugía general		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Skurðlækningar	
Liechtenstein	Chirurgie	
Norge	Generell kirurgi	
Neurocirugía		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Taugaskurðlækningar	
Liechtenstein	Neurochirurgie	
Norge	Nevrokirurgi	
Obstetricia y ginecología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Fæðingar- og kvenlækningar	
Liechtenstein	Gynäkologie und Geburtshilfe	
Norge	Fødselshjelp og kvinnesykdommer	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Medicina interna		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Lyflækningar	
Liechtenstein	Innere Medizin	
Norge	Indremedisin	
Oftalmología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Augnlækningar	
Liechtenstein	Augenheilkunde	
Norge	Øyesykdommer	
Otorrinolaringología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Háls-, nef- og eyrnalækningar	
Liechtenstein	Hals-, Nasen- und Ohrenkrankheiten	
Norge	Øre-nese-halssykdommer	
Pediatría		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Barnalækningar	
Liechtenstein	Kinderheilkunde	
Norge	Barnesykdommer	
Neumología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Lungnalækningar	
Liechtenstein	Pneumologie	
Norge	Lungesykdommer	
Urología		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Þvagfæraskurðlækningar	
Liechtenstein	Urologie	
Norge	Urologi	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Ortopedia		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Bæklunarskurðlækningar	
Liechtenstein	Orthopädische Chirurgie	
Norge	Ortopedisk kirurgi	
Anatomía patológica		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Vefjameinafræði	
Liechtenstein	Pathologie	
Norge	Patologi	
Neurología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Taugalækningar	
Liechtenstein	Neurologie	
Norge	Nevrologi	
Psiquiatría		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Geðlækningar	
Liechtenstein	Psychiatrie und Psychotherapie	
Norge	Psykiatri	
Radiodiagnóstico		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Geislagreining	
Liechtenstein	Medizinische Radiologie/Radiodiagnostik	
Norge	Radiologi	
Radioterapia		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland		
Liechtenstein	Medizinische Radiologie/Radio-Onkologie	
Norge		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Microbiología y parasitología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Sýklafræði	
Liechtenstein		
Norge	Medisinsk mikrobiologi	
Bioquímica clínica		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Klínísk lífefnafræði	
Liechtenstein		
Norge	Klinisk kjemi	
Inmunología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Ónæmisfræði	
Liechtenstein	Allergologie und klinische Immunologie	
Norge	Immunologi og transfusjonsmedisin	
Cirugía plástica		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Lýtalækningar	
Liechtenstein	Plastische- und Wiederherstellungschirurgie	
Norge	Plastikkirurgi	
Cirugía torácica		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Brjóstholskurðlækningar	
Liechtenstein	Herz- und thorakale Gefäßchirurgie	
Norge	Thoraxkirurgi	
Cirugía pediátrica		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Barnaskurðlækningar	
Liechtenstein	Kinderchirurgie	
Norge	Barnekirurgi	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Angiología y cirugía vascular		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland	Æðaskurðlækningar	
Liechtenstein		
Norge	Karkirurgi	
Cardiología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Hjartalækningar	
Liechtenstein	Kardiologie	
Norge	Hjertesykdommer	
Aparato digestivo		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Meltingarlækningar	
Liechtenstein	Gastroenterologie	
Norge	Fordøyelsesykdommer	
Rheumatologie		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Gigtarlækningar	
Liechtenstein	Rheumatologie	
Norge	Revmatologi	
Hematología y hemoterapia		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Blóðmeinafræði	
Liechtenstein	Hämatologie	
Norge	Blodsykdommer	
Endocrinología y nutrición		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Efnaskipta- og innkirtlalækningar	
Liechtenstein	Endokrinologie-Diabetologie	
Norge	Endokrinologi	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Rehabilitación		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Orku- og endurhæfingarlækningar	
Liechtenstein	Physikalische Medizin und Rehabilitation	
Norge	Fysikalsk medisin og rehabilitering	
Dermatología médico-quirúrgica y venereología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Húð- og kynsjúkdómalækningar	
Liechtenstein	Dermatologie und Venereologie	
Norge	Hudsykdommer og veneriske sykdommer	
Radiología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Geislalækningar	
Liechtenstein		
Norge		
Medicina tropical		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland		
Liechtenstein	Tropenmedizin	
Norge		
Psiquiatría infantil		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Barna- og unglíngageðlækningar	
Liechtenstein	Kinder- und Jugendpsychiatrie und -psychotherapie	
Norge	Barne- og ungdomspsykiatri	
Geriatría		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Öldrunarlækningar	
Liechtenstein	Geriatric	
Norge	Geriatric	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Nefrología		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Nýrnalækningar	
Liechtenstein	Nephrologie	
Norge	Nyresykdommer	
Enfermedades contagiosas		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Smitsjúkdómar	
Liechtenstein	Infektiologie	
Norge	Infeksjonssykdommer	
Medicina preventiva y salud pública		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Félagslækningar	
Liechtenstein	Prävention und Gesundheitswesen	
Norge	Samfunnsmedisin	
Farmacología clínica		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Lyfjafræði	
Liechtenstein	Klinische Pharmakologie und Toxikologie	
Norge	Klinisk farmakologi	
Medicina del trabajo		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Atvinnulækningar	
Liechtenstein	Arbeitsmedizin	
Norge	Arbeidsmedisin	
Alergología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Ísland	Ofnæmislækningar	
Liechtenstein	Allergologie und klinische Immunologie	
Norge		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Cirugía del aparato digestivo		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Ísland		
Liechtenstein		
Norge	Gastroenterologisk kirurgi	
Medicina nuclear		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Ísótópagreining	
Liechtenstein	Nuklearmedizin	
Norge	Nukleærmedisin	
Neurofisiología clínica		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland	Klínísk taugalífedlisfræði	
Liechtenstein		
Norge	Klinisk nevrofysiologi	
Cirugía dental, oral y maxilo-facial (formación médica básica y odontológica)		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Ísland		
Liechtenstein	Kiefer- und Gesichtschirurgie	
Norge	Kjevekirurgi og munnhulesykdommer».	

- 6) Quedará suprimido el texto de la adaptación e).

Artículo 4

El texto del punto 7 (Lista 90/C 268/02) quedará suprimido.

Artículo 5

El punto 8 (Directiva 77/452/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

- 1) Se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

- 2) En la adaptación a) quedarán suprimidas las palabras «offentlig godkjent» bajo el encabezamiento «en Noruega».

- 3) El texto de la adaptación b) se sustituirá por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo A de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos oficiales de enfermería (cuidados generales) en los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ísland	1. B.Sc. í hjúkrunarfræði 2. B.Sc. í hjúkrunarfræði 3. Hjúkrunarpróf	1. Háskóli Íslands 2. Háskólinn á Akureyri 3. Hjúkrunarskóli Íslands	
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este Anexo.		
Norge	Vitnemål for bestått sykepleierutdanning	Høgskole».	

Artículo 6

En el punto 9 (Directiva 77/453/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

Artículo 7

El punto 10 (Directiva 78/686/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

1) Se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

2) El texto de la adaptación b) se sustituirá por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo A de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos oficiales de odontología en los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ísland	Próf frá tannlæknadeild Háskóla Íslands	Tannlæknadeild Háskóla Íslands	
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo, acompañados de un certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes		
Norge	Vitnemål for fullført grad <i>candidata/candidatus odontologiae</i> , abreviado: <i>cand.odont.</i>	Odontologisk universitetsfakultet».	

3) Los textos de la adaptación c) se sustituirán por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo B de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos oficiales de odontólogo especialista en los Estados del EEE-AELC.

1. Ortodoncia

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ísland Liechtenstein Norge	Bevis for gjennomgått spesialistutdanning i kjeveortopedi	Odontologisk universitetsfakultet».	

Artículo 8

Se añadirá el texto siguiente en el punto 11 (Directiva 78/687/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo:

«, modificada por:

— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

Artículo 9

El punto 12 (Directiva 78/1026/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

1) Se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

2) El texto de adaptación se sustituirá por el siguiente:

«Se añadirá al anexo de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos oficiales de cirugía veterinaria en los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ísland	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo, acompañados de un certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes		
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo, acompañados de un certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes		
Norge	Vitnemål for fullført grad <i>candidata/candidatus medicinae veterinariae</i> , abreviado: <i>cand.med.vet.</i>	Norges veterinærhøgskole».	

Artículo 10

Se añadirá el siguiente guión en el punto 13 (Directiva 78/1027/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

Artículo 11

El punto 14 (Directiva 80/154/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

1) Se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

2) El texto de la adaptación b) se sustituirá por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos oficiales de matrona en los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ísland	1. Embættispróf í ljósmóðurfraeði 2. Próf í ljósmæðrafraeðum	1. Háskóli Íslands 2. Ljósmæðraskóli Íslands	
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este Anexo.		
Norge	Vitnemål for bestått jordmorutdanning	Høgskole».	

Artículo 12

En el punto 15 (Directiva 80/155/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

Artículo 13

En el punto 16 (Directiva 85/432/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se añadirá el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

Artículo 14

El punto 17 (Directiva 85/433/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

1) Se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

2) El texto de la adaptación a) se sustituirá por el texto siguiente:

«Se añadirá al anexo de la Directiva el contenido de la siguiente tabla de diplomas, certificados y otros títulos de farmacia en los Estados del EEE-AELC.

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
Ísland	Próf í lyfjafræði	Háskóli Íslands
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este Anexo, acompañados de un certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	
Norge	Vitnemål for fullført grad <i>candidata/candidatus Pharmaciae</i> , abreviado: <i>cand.pharm.</i>	Universitetsfakultet».

Artículo 15

En el punto 18 (Directiva 85/384/CEE del Consejo) del anexo VII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0019:** Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2001 (DO L 206 de 31.7.2001, p. 1).».

Artículo 16

El texto del punto 19 (Lista 89/C 205/02) quedará suprimido.

Artículo 17

Los textos de la Directiva 2001/19/CE y de las adaptaciones de las Directivas 92/51/CEE en el capítulo XI, D, I; 93/16/CEE en el capítulo XI, D, III, 1; 77/452/CEE en el capítulo XI, D, III, 2; 78/686/CEE en el capítulo XI, D, III, 3; 78/687/CEE en el capítulo XI, D, III, 3; 78/1026/CEE en el capítulo XI, D, III, 4; 80/154/CEE en el capítulo XI, D, III, 5; 85/433/CEE en el capítulo XI, D, III, 6; 85/384/CEE en el capítulo XI, D, IV del anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 18

La presente Decisión entrará en vigor el 26 de junio de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 19

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.